



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 367/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1091-OF, de fecha 12 de julio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

### **" ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficios UTMACH-DACD-2017-194 y UTMACH-DACD-2017-258, de fechas 24 de abril y 29 de mayo de 2017, respectivamente, suscrito por la Lic. Gisela León Carda, Directora Académica de la UTMACH, solicita la elaboración del Contrato Civil Docente Invitado a dedicación de Tiempo Completo a favor de la Psic. NORMA ISABEL CAMPUZANO CORDERO, por el mes de mayo de 2017 y del 01 de junio al 31 de diciembre de 2017 como Docente Ocasional 2, en reemplazo del Lic. Edgar Miguel Suárez Choez, lo que quedaría pendiente el pago del mes de mayo de 2017, petición realizada en base al oficio UTMACH-UACQS-D-2017-355, 13 de abril de 2017, suscrito por el señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

2. De acuerdo con el reporte de marcaciones del reloj biométrico de fecha de impresión 11 de julio de 2017, la Psic. NORMA ISABEL CAMPUZANO CORDERO, ha laborado en el mes de mayo de 2017.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 367/2017

3. La Psic. NORMA ISABEL CAMPUZANO CORDERO, posee el título de Psicología Clínica, según registro de la SENESCYT.-

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-243, de fecha 9 de mayo de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 303 del 9 de mayo, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de mayo de 2017.

### ANALISIS:

En el caso del análisis, la profesional fue considerada por Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud de la Universidad Técnica de Machala, en el periodo de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumpliera con el requisito de tener prestigio profesional, y además que el periodo de labor, es inferior a un periodo académico.

Al haber laborado la Psic. NORMA ISABEL CAMPUZANO CORDERO, como Docente en el mes antes mencionado, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una remuneración por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibidem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

.....2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo esté contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Psic. NORMA ISABEL CAMPUZANO CORDERO, por las actividades académicas realizadas en el mes de mayo de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

### CONCLUSION:

Sobre los antecedentes y la base legal expuesta, conociendo de la existencia de los recursos económicos, y porque el periodo de labor es menor a un periodo académico,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N° 367/2017

esta Dirección, considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de mayo de 2017, de la Psic. NORMA ISABEL CAMPUZANO CORDERO, a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo."

**Que**, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-243-OF de 09 de mayo de 2017.

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.-** Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar el pago de los honorarios devengados en el mes de Mayo de 2017, a través de Contrato Civil Docente, sin relación de dependencia a Tiempo Completo a favor de la Psic. Norma Isabel Campuzano Cordero. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, tomando como referencia el valor de \$1300,00.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 25 de julio de 2017

Machala, 25 de julio de 2017

  
Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH